

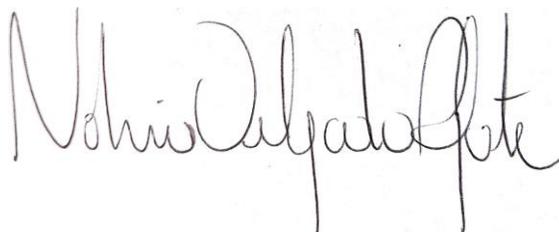
CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que, se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial del acreedor acumulado

Culminado el término del traslado, ninguna de las partes se pronunció.

Así mismo que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular
Radicado No. 2010-00092
Demandante: BBVA COLOMBIAS.A.
Demandado: CRUZ HELENA LONDOÑO VINASCO
DEMANDA ACUMULADA
Demandante: WILSON ZAPATA MARÍN
Demandado: CRUZ HELENA LONDOÑO VINASCO
Interlocutorio. 246

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial del acreedor acumulado Wilson Zapata Marín, contra el auto de fecha 29 de enero de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de entrega de dineros

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 29 de abril de 2010, se libró mandamiento de pago a favor del BBVA en contra de la señora Cruz Helena Londoño Vinasco, por la suma de \$62.031.564.36, mas intereses moratorios y costas procesales.

Dicho trámite se inició por la cuerda procesal del proceso ejecutivo singular

2. Mediante auto del 18 de enero de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución.
 3. De otra parte, mediante auto del 16 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo singular, en favor de Wilson Zapata Marín y en contra de Cruz Helena Londoño Vinasco, acumulándose dicha demanda al proceso instaurado por el BBVA.
 4. Mediante auto del 18 de marzo de 2019, se ordena seguir adelante la ejecución
 5. En ambos procesos se encuentran liquidadas y aprobadas las costas procesales y ambos cuenta con liquidación del crédito actualizada y en firme-
 6. El vocero judicial del acreedor acumulado solicita al despacho se entreguen títulos judiciales a que haya lugar, petición que fue negada por el despacho y la cual es objeto del recurso de reposición.
3. Del recurso de reposición se corrió traslado a las partes, sin que estas hicieran pronunciamiento alguno.
 4. Surtido el trámite del recurso de reposición previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso y al no encontrarse ninguna actuación pendiente procede esta judicatura a resolver el recurso horizontal previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El asunto que compromete la atención de esta judicatura, alude a determinar: *¿Si le asiste razón al acreedor acumulado, para solicitar la entrega de títulos judiciales a prorrata del valor de su crédito? ¿Y si la primera demanda ejecutiva presentada, goza de privilegio en la entrega de títulos por tratarse de un hipotecario?*

Al verificarse ambas demandas se tiene que la demanda interpuesta por Banco BBVA, el 22 de abril de 2010, se presenta como un ejecutivo singular, y en dichos términos fue admitida mediante auto del 29 de abril de 2010.

En virtud a ella fue que el 8 de julio de 2010, se ordenó el decreto de medidas cautelares en contra de la demandada Londoño Vinasco, y con posterioridad se decretaron otras medidas como el embargo del salario de la demandada y remanentes que le pudieran llegar a quedar en otros procesos ejecutivos adelantados en otros despachos judiciales.

Luego, se acumula a dicho ejecutivo quirografario la demanda presentada por el señor Wilson Zapata Marín, para el cobro de unas letras de cambio, librándose el mandamiento de pago el 16 de noviembre de 2018.

Ambas, demandas tienen auto que ordena seguir adelante la ejecución, visible a folios 33-35 del C-1 y 17-18 C-3.

Así las cosas y sin entrar en elucubraciones innecesarias, encuentra el despacho razón en los argumentos expuestos por el acreedor acumulado, para solicitar la entrega de títulos judiciales a prorrata de los créditos, teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 464 señala “que los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán

efectos respecto de todos los acreedores”, y en asunto bajo estudio ambas demandas son quirografarias, por tanto no existe prelación de una sobre la otra.

En este orden de ideas, considera este Judicial que al recurrente le asiste razón, en consecuencia, se dispone reponer el auto por medio del cual se negó la entrega de títulos judiciales al acreedor acumulado, en consecuencia, se ordena por Secretaría, entregar los títulos judiciales a prorrata de las obligaciones, una vez ejecutoriado este auto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del veintinueve (29) de enero de dos mil veinte, por las razones vertidas en el curso de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, la entrega de títulos judiciales a prorrata de las liquidaciones del crédito en cada uno de los procesos, los cuales se realizarán a través de la Secretaría una vez ejecutoriado el presente auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nro.040 del 07/07/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA